



20 FEB 2001  
ENTRADA 1089

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

Doc 10

Ministerio de Medio Ambiente  
09 FEB 2001  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental  
Subdirección de Gestión de Recursos Ambientales y Prevención de Riesgos  
BRUJIN 1333

OFICIO  
S/DFF  
NREF.  
CODA X 3 01  
ASUNTO: Nuevo Puerto de Granadilla

DESTINATARIO: Hino, Sr.  
D. Luis Suárez Trejar  
PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
PORTUARIA DE S/C DE TENERIFE  
Avda. Francisco La Roche, 49  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Con fecha 5 de febrero de 2001 ha tenido entrada en esta Dirección General, remitido por esa Autoridad Portuaria, el expediente relativo a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto *Nuevo Puerto de Granadilla*.

Como parte de ese expediente figuran las alegaciones al proyecto presentadas por diferentes organismos y asociaciones durante la fase de información pública. En la alegación formulada por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, con fecha 22 de junio de 2000, se señala, en el punto 7 de la misma, que *El Estudio de Impacto Ambiental deberá analizar las posibles implicaciones ambientales, en la fase de obras y de funcionamiento, sobre el Lugar de Interés Comunitario "Sebadales del Sur de Tenerife", propuesto como tal por el Gobierno de Canarias para integrar la Red Natura 2000*, la Viceconsejería de Medio Ambiente añade argumentos sobre la importancia de ese LIC y los valores ambientales presentes en él.

Dado que la alegación se ha realizado a la vista del Estudio de Impacto Ambiental que figura en el expediente, cabe entender que la Viceconsejería de Medio Ambiente ha considerado insuficiente el tratamiento que en dicho estudio se da al citado LIC y a las posibles repercusiones que sobre él podría tener la realización del proyecto.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspone a nuestro ordenamiento jurídico interno la parte de la Directiva 92/43/CEE que no estaba incorporada al mismo. El artículo 6, punto 2, de este Real Decreto dice: *Por las Comunidades Autónomas correspondientes se adoptarán las medidas apropiadas para evitar en las zonas especiales de conservación el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies...*

El punto 3 de dicho artículo 6 señala: *A cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las zonas especiales (...) se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar (...). Las Comunidades Autónomas correspondientes, solo manifestarán su conformidad con dicho plan o*

proyecto tras haberse asegurado de que no causara perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

A su vez, el punto 4 del mencionado artículo 6 dice: *Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. En su caso, las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Ministerio de Medio Ambiente con la actual atribución de competencias) las medidas compensatorias que hayan adoptado y éste, a través del canal correspondiente, informará a la Comisión Europea.*

Así pues, a la vista de todo lo expuesto, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife debe obtener de la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias la conformidad en el sentido de que las obras previstas en el proyecto *Nuevo Puerto de Granadilla* no causarán perjuicio a la integridad del *Lugar de Interés Comunitario "Sebadales del Sur de Tenerife"*, o, en el caso de que dicho perjuicio exista, que las medidas correctoras y compensatorias establecidas son las adecuadas para garantizar lo señalado en el párrafo anterior.

Una vez alcanzado el acuerdo que corresponda, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife informará del mismo a esta Dirección General para que lo tenga en cuenta en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



Germán Glaria Galcerán